



la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 226

Viernes 13 de Octubre - Año de la Victoria

ANO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga caráctergratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por linea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta. Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 260, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando las «Colonias Penitenciarias Militarizadas».

En la labor que el Gobierno acomete de reconstrucción y transformación de España, no caben, ni desaprovechamientos de medios y energías, ni inhibiciones de aptitudes personales o colectivas. Compete al Estado recoger las primeras y estimular las otras en forma ordenada para que ambas rindan, sin agotamientos, cuanto puedan y deban dar, afectándole, también, como a cualquiera otra entidad, el cumplimiento de las obligaciones que de ello se derivan.

A ese fin propende la presente Ley, por la que se define y se estructura un nuevo servicio encaminado a utilizar las aptitudes de los penados, con el doble fin de aprovecharlas en su propio beneficio moral y material y en el del Estado, aplicándolas a la ejecución de obras de utilidad nacional. De esa suerte, además, se obtiene el debido rendimiento, que incluso pudiera llegar a la amortización de las crecidas cantidades que el Gobierno aporta

para el sostenimiento de la población penal.

Se inspira la disposición en el mismo espíritu cristiano que informó la creación del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, con el que se mantendrá estrecha relación y abarcará en sus actividades desde aquellas obras que para sus servicios peculiares precisen los Departamentos Ministeriales y que se considere conveniente encomendarle, hasta las que, de crecida importancia, proyecten entidades particulares o concesionarias de servicios al Estado.

Se estima también, que es congruente con la función tutelar que al Estado corresponde, en cuanto se refiere a la instauración de industrias nuevas o investigación de nuevas fuentes de riqueza, que el servicio pudiera también aplicarse a esos cometidos, aunque fuera sólo con carácter experimental y reduciendo la aportación, si ello fuera conveniente, a destacamentos de técnicos, especialistas y obreros, desglosados de la propia población penal.

La militarización del servicio viene impuesta, no sólo por la natural acción de vigilancia que hay que ejercer, sino también porque, alejados de los establecimientos penitenciarios y en ocupaciones que para ejercerlas exigen desahogada actividad, sólo una estrecha disciplina, colaboradora de aquella vigilancia, puede evitar riesgos que de otra suerte podrían producirse.

Por último, señaladas las finalidades morales y materiales que con esta Ley se persiguen, bastan ellas para justificarlo y sentar, además, que ningún daño se puede producir de su aplicación, si una suspicacia excesiva o un interés egoista pudiera vislumbrar en sus preceptos un indicio de competencia, que no existe desde el momento que aquéllos a quienes se da ocasión de redención, no han perdido, no obstante su triste condición de penados, la de españoles, acreedores para ellos y para sus familias, al amparo del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. - Dependiente de la Presidencia del Gobierno se crea el Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas», al que se encomienda la organización y utilización de los penados en la ejecución de obras públicas o particulares y en la explotación, con carácter provisional o permanente, de determinadas industrias, cuando éstas tengan el carácter de nuevas o, no siéndolo, y sí necesarias o convenientes a la Economía Nacional, la iniciativa privada no las haya organizado o aprovechado.

Los planes de obras públicas, antes de ser anunciados a subasta o concurso, se comunicarán al Servicio de «Colonias Penitenciarias Militari-

zadas», quien contestará al Ministerio señalando de entre las obras comprendidas en el plan, aquéllas de cuya construcción pueda hacerse cargo, las cuales le serán, desde luego, adjudicadas, quedando excluídas de toda

licitación pública posterior.

Artículo segundo. - El referido Servicio tendrá organización y carácter militar y mantendrá relación permanente con el Ministerio de Justicia, a través del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, con el de Obras Públicas y con el del Ejército, y eventuales, derivadas de la naturaleza de las obras o explotaciones a que pudiera dedicarse, con aquellos otros Departamentos Ministeriales a que tales obras o explotaciones pudieran afectar.

Artículo tercero. - El Servicio comprende una Jefatura con una Plana Mayor subdividida en dos Secciones: Técnica y Administrativa: un Negociado en la Presidencia del Gobierno, encargado de mantener las relaciones permanentes o eventuales a que se refiere el artículo anterior, y de la tramitación y despacho de los asuntos que correspondan, y, por último, de las Unidades encargadas de la ejecución de los trabajos. Estas Unidades serán Batallones y Agrupaciones, formándose las segundas por la reunión de dos o más Batallones. De esas Unidades podrán desglosarse destacamentos para trabajos que sólo requieran reducido personal. Los Batallones y Agrupaciones serán considerados como Unidades armadas, ejerciendo su mando Jefes y Oficiales del Ejército, de las situaciones de actividad, reserva, retiro y Escalas de Complemento, con las clases de tropa que se consideren precisas, y sobre ellas tendrán los Jefes de las Regiones Militares las facultades de mando e inspección que les son propias sobre las Unidades del Ejército. La custodia y vigilancia de los límites exteriores de las colonias corresponderá a Unidades armadas. La interior y de los tajos, a personal especializado.

Artículo cuarto. - Además de las funciones anteriormente expuestas,

corresponde al Servicio, atender:

Primero.—A la subsistencia de los penados trabajadores. Segundo.—Al subsidio previsto para familiares por la Ley. Tercero.—Al vestuario decoroso y adecuado de aquel personal.

Cuarto. - A su alojamiento en las proximidades de los puntos de empleo; y,

Quinto.—A su asistencia médica y farmacéutica.

Para hacer frente a esas necesidades, contará con los jornales que se devenguen con cargo a las obras y, en concepto de adelanto reintegrable, con el haber que como penados les corresponde.

Artículo quinto. - En sus relaciones con el Servicio, el Ministerio de Justicia atenderá, aparte del abono de las cantidades a que monten los haberes de los penados, a la designación de los que, con arreglo a sus aptitudes, oficios o profesiones, hayan de nutrir los Batallones, según las demandas que le haga el Servicio; a proveerle, en cuanto pueda, de las prendas de vestuario que elaboren los talleres penitenciarios, así como el material y menaje que en aquellos talleres pudiera fabricarse y, finalmente, a cuanto es función al Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, cuya jurisdicción se extiende a las Colonias Penitenciarias Militarizadas y se ejercerá sin menoscabo de los trabajos y del régimen de disciplina y orden en ellos establecido.

Artículo sexto. - Por el Ministerio del Ejército, sin desatender sus propias necesidades, se proveerá a las Colonias Penitenciarias, a medida que vayan organizándose, de las herramientas, material, ganado, medios de transporte y comunicación que pudieran necesitar para su instalación y funcionamientos y no fueran fabricados en los establecimientos penitenciarios. Organizadas las Colonias, las sucesivas aportaciones serán abonadas en su caso, por el Servicio a precio de coste o al que se fije, si se tratase de material usado. Los suministros de víveres se abonarán desde el primer momento a igual precio que por ellos se carga a las Unidades del Ejército. Las dietas y pluses del personal serán cargo del Servicio.

Artículo séptimo.—El Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas» tendrá facultad para contratar y obligarse en cuanto haga referencia al cumplimiento de sus cometidos, y podrá solicitar la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, de los bienes inmuebles que le sean necesarios para la ejecución de sus obras o para el buen desarrollo de sus explotaciones.

Artículo octavo.—Para gastos de organización y primera instalación a reintegrar, se otorgará un crédito extraordinario de quinientas mil pesetas.

Artículo noveno.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para el desarrollo de esta Ley, procediendo, seguidamente, a designar el Jefe Militar que lo ha de ser del Servicio, al restante personal de la Plana Mayor del mismo y a la fijación de las plantillas de las distintas Unidades.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — FRANCISCO

FRANCO.

3068

COBIERNO CIVIL

Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. IV

Para general conocimiento y cumplimiento, manifiesto que los artículos intervenidos que en la actualidad son: ARROZ, LECHE CONDENSA-DA, GARBANZOS, JUDIAS, HUE-VOS, LENTEJAS, CAFE, AZUCAR, PIENSOS, CARNES CONGELADAS, TOCINO y BACALAO, puede ser autorizado su traslado por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastos de un pueblo a otro de la provincia de Cáceres, teniéndose siempre presente la obligación del normal apastecimiento, del cual en todo momento me serán directamente responsables, comunicándome quincenalmente las gestiones realizadas, resultados obtenidos y necesidades, debiendo conceder la máxima atención y vigilancia para que se cumplan exactamente las disposiciones, especialmente las relativas a calidad, peso y precios de los artículos, siempre con sujeción a las tasas establecidas, que en sitios visibles estarán en todo momento colocadas en los puestos de los Mercados de todos los pueblos de la provincia, debidamente autorizadas estas relaciones.

Asimismo las relaciones de artículos y precios vigentes al día figurarán en sitio siempre visible de los Ayuntamientos, en donde se abrirá un libro de reclamaciones, en que sin pérdida de tiempo consignarán los encargados del Servicio cuantas se hagan, leyéndolas seguidamente a los interesados, que si saben leer podrán hacerlo, y firmarán, debiendo efectuarse inmediatamente la comprobación y evidenciar la falta si la hubiere, para la corrección que corresponda, teniendo siempre presente la importancia, trascendencia y gravedad de estos incumplimientos, poniendo en mi conocimiento, urgentisimamente, los casos de reinci-

El ACEITE es Artículo Intervenido y no puede efectuarse traslados ni salir por ningún concepto de la Provincia sin la obligada y necesaria AUTORIZACION-GUIA de la COMISION REGULADORA y el enterado de mi Autoridad.

dencia.

Los señores Alcaldes me serán responsables del exacto y puntual cumplimiento de estas Ordenes que en todo momento exigiré.

Cáceres, 11 de Octubre de 1939.— Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3511

Servicio Macional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura del día 27 de Septiembre próximo pasado y disposiciones complementarias dictadas por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, esta Jefatura abre un período de ofertas por espacio de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para que todos aquellos agricultores que disponiendo de buenas semillas de habas, guisantes, lentejas, vezas, algarrobas, yeros, altramuces, almortas, garbanzos, cebada y avena, deseen venderlas al S. N. T.

Las condiciones que serán adquiridos estos productos agrícolas por el S. N. T. serán los precios máximos de tasa que rigen para los mismos aumentados en una peseta o 2'50 pesetas por su condición de semilla (corriente o selecta).

Precios en pesetas por quintal métrico

Habas pequeñas, cochineras y similares: Inicial de tasa, 54; máximo de tasa, 59.

Habas mazaganas: Inicial de tasa, 62; máximo de tasa, 62.

Habas grandes, tarragonas y similares: Inicial de tasa, 65; máximo de tasa, 70.

Guisantes: Inicial de tasa, 54; máximo de tasa, 59.

Vezas: Inicial de tasa, 54; máximo de tasa, 59.

Almortas: Inicial de tasa, 54; máximo de tasa, 59. Altramuces: Inicial de tasa, 46; má-

ximo de tasa, 51. Cebada: Inicial de tasa, 48; máxi-

mo de tasa, 52. Avena: Inicial de tasa, 45; máximo

Las semillas adquiridas por el S. N. T. serán entregadas a las Juntas Agrícolas respectivas para su distribución entre los labradores conforme a las auténticas necesidades de cada uno y bajo la vigilancia de la Sec-

Por ello los agricultores que deseen algunos de estos productos para efectuar la siembra en los terrenos que tengan preparados o proyecten disponer para la misma, deberán dirigir sus peticiones en el plazo de diez días a las Juntas Agrícolas Locales, indicando clase, cantidad de simiente, y si desea recibirlas previo pago de su importe o bien en calidad de préstamo.

Dichas peticiones en poder de las Juntas, serán informadas brevemente por éstas y después remitidas a la Jefatura de la Sección Agronómica, la que de acuerdo con esta Jefatura procederá a remitir a las diversas Juntas Agricolas de la provincia las cantidades de simiente correspondiente, bien entendido que éstas, han de pagar previamente al precio de tasa del mes que se efectúe la operación, de aquellas simientes que se les asignen con destino a los agricultores que en su instancia hayan manifestado su deseo de pagarlas al contado.

Cuando las peticiones sean en calidad de préstamo, las simientes remitidas por este concepto, serán reintegradas al S. N. T. una vez efectuada la recolección, y en todo caso antes del 30 de Septiembre de 1940 en la proporción de 104 kilos por cada quintal métrico de simiente recibido, o bien en metálico tarifándose, al precio de tasa vigente en el mes que se efectúe la cancelación.

Terminados los plazos reseñados de ofertas y demanda, se procederá inmediatamente a verificar las adjudicaciones, siendo por lo tanto muy importante se cumpla con la mayor rapidez lo ordenado, para saber las cantidades que sobran o faltan de simiente en esta provincia.

En caso de que la oferta no fuera suficiente, para atender la petición de semillas, se impondrá la entrega obligatoria haciendo uso de la facul tad concedida en el artículo 3.º, apartado d) del artículo mencionado.

Se advierte que las simientes de leguminosas indicadas, se facilitarán a los agricultores de toda España, mientras que la cebada y avena, sólo se entregará a los de la zona no liberada hasta la terminación de la guerra y en las cantidades mínimas indispensables.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas Agrícolas, los cuales darán la máxima publicidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Joaquín Barrio. ¡Saludo a Franco! ¡Arriba España; 3466

ESTADO ESPAÑOL

Ministerio de la Gobernación

Política Interior Número P. I. 2257

Excmo. Sr.

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a éste de la Gobernación, lo que sigue:

«Con fecha 20 del mes en curso se ha concedido al señor Elías Ismail Effendi el Exequatur que le acredita como Cónsul General de Egipto en Madrid, con jurisdicción en todo el territorio nacional.»

Lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que se dispensen a dicho funcionario consular el trato y la consideración que le son debidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. – El Subsecretario de la Gobernación, J. LORENTE.

Señor Gobernador Civil de Cáceres.

3465

Orden general de la Jefatura Superior de Policia de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 105

Habiéndose extraviado la Place insignia núm. 2134 asignada al Agente Auxiliar Don Francisco Ramoz Izquierdo; se publica en esta Orden General a los efectos correspondientes, procediéndose a la de-

tención del que la use indebidamente.

Desaparecida la pistola F. N., calibre 7'65 mm., núm. 418133, fabricada en Lieja (Bélgica, propiedad del Agente don Francisco Nueno Montes; se pone en general conocimiento, a los efectos procedentes.

Busca y captura.

1912. Juan Llopis Sirvent, de 40 años, hijo de Federico y Elvira, de Alicante, con domicilio en Aragón, 95 entlo.-A; 664-13. Angel Bahillo Borbujo, de 42 años, hijo de Santos y María, de Escalada (León), con domicilio en esta ciudad; 664 14. José Bordas Abadía, de 36 años, hijo de Juan y Antonia, de Maeila (Zaragoza; 664-15. Reinaldo Sánchez Marin, de 36 años, hijo de Ginés y Dolores, de Calleza, de Segura (Alicante); 474 81. Ramóa Baldrich Balcells, de 36 años, de Pla de Cabra (Tarragona), hijo de Ramón y Carmen; 313-49. Florindo Cemeli Enjuanes, de 33 años, hijo de Antonio y Juana, de Estadilla (Huesca); 664-16. Ramón Benet Inés, de 38 años, hijo de Vicente y Constancia, de Barcelona; 664-17. Antonio Borrego Rodríguez, de 38 años, hijo de Antonio y Josefa, de Aguadulce (Sevilla); 664-18. Miguel Marin García, de 37 años, hijo de Casimiro y Esperanza, de Liria (Valencia); 664-19. José Róblez Minguez, de 37 años, hijo de Juan y Francisca, de La Coruña, con domicilio en Vila Vila, detrás del Teatro Apolo, 6-16.

Todos ellos elementos de la C.ª General de Autobuses de Barcelona, activos elementos rojos.

Busca y presentación.

1913. Carmen y Consuelo Castillo Batalla, de 18 y 16 años, respectivamente, hijas de José y Teresa, de
Cabanes (Castellón), desaparecidas
de su domicikio en dicho pueblo
«Mas del Coc» (Masía); la primera
es muy baja, rubia, ojos azules, lleva uniforme de Falange; la segunda
es morena, con ojos negros y algo
chata, frente un poco prominente.
662-19 y 20.

1914. Pilar Costa Torres, de 13 años, hija de Ricardo y Carmen, de Gerona; fugada de su domicilio en Ginestá, 3, de dicha población. Es más bien alta, morena, con cabello negro y largo peinado en trenzas, ojos obscuros, con una cicatriz encima de uno de ellos. Lleva un vestido negro y calza alpargatas. 662 22.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Queda sin efectos.

El servicio referente a Fernando Tortosa Peiró, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 85 de 26 de Agosto de 1939, requisitoria 1699.

El servicio referente a José Manzanares Rodríguez, cuya B. y C. se interesó en la O. G. núm. 77 de 17 de Agosto de 1939, requisitoria 1598.

El servicio referente a Conchita Alcaraz Tormo, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 96 de 8 de Septiembre de 1939, requisitoria 1844.

El servicio referente a Juana Arquero Péreza cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 100 de 13 de Septiembre de 1939, requisitoria 1892.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3153

luzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos latas, conteniendo cada una de ellas diez kilos de chorizos, de la propiedad de Andrés Fernández Borrella, domiciliado en la calle de Alfonso VIII, número 27, que fueron sustraídas del 30 de Septiembre pasado al 1.º dei actual, en esta población, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 123 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Francisco Sánchez García.—El Secretario, P. Alonso Gil.

3387

LOGROSAN Requisitsria

Don Juan Masa de Cáceres, Letrado, Juez municipal en funciones de Instrucción del partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 171 de 1933 por el delito de lesiones, Antonio Angel Fernández Ruiz, c. p. Manuel, que contaba 31 años, hijo de Juan y Agustina, soltero, jornalero, natural y vecino de Logrosán, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin Oficial de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a los Agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta cabeza de partido.

Logrosán a cinco de Octubre de 1939. Año de la Victoria. – El Juez, Juan Masa de Cáceres. — El Secretario Licenciado, Francisco Aguado.

GARROVILLAS

reviewed account manufacture and and a second content of the conte

3410

Don Felipe Durán Fernández, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca de Dionisio Arias Durán, de 15 años de edad, de estatura media, color moreno, iba vestido con pantalón color kaki, americana de pana color claro, sin nada a la cabeza, su aspecto es de anormal, y casi siempre anda con la cabeza mirando hacia abajo, y caso de ser habido lo participen inmediatamente a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en

sumario que instruyo con el número 42 del corriente año, por desaparición del mismo.

Dado en Garrovillas a 6 de Octubre de 1933?. Año de la Victoria.— El Juez, Felipe Durán.—El Secretario, P. H., Pedro Iñigo.

3414

GARROVILLAS

ALTONOMICA CAMPAGNATURE OF THE SERVICE OF THE PROPERTY OF THE

Don Felipe Durán Fernández, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un mulo castaño obscuro, diez años de edad, próximo a la marca, cola recortada, herrado de las manos, asegurado en la Sociedad Agricola de Monroy, hierro S. N. nalga izquierda, propiedad del vecino de dicho pueblo Mariano Alías Alonso, y que en la noche del 24 al 25 de Abril último le fué sustraído del Egido de Monroy, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legitima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 28 del corriente año, por delito de hurto de caballerias.

Dado en Garrovillas a 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.— El Juez, Felipe Durán.—El Secretario, P. H., Pedro López.

3415

3416

NAVAS DEL MADROÑO Edicto

Don Andrés Durán Gala, Juez municipal suplente de este pueblo, partido judicial de Garrovillas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso y por turno libre por término de quince días, desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de este pueblo es de 3.450, y que el Secretario solo percibirá los derechos de arancel, más dos pesetas diarias que tiene asignada el Ayuntamiento.

Navas del Madroño a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

—El Juez, Andrés Durán.

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidentalmente de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca de un billete de 1.000 pesetas, de la propiedad de Andrés Barroso Clemente, que le fué sustraido de su domicilio en esta ciudad, calle Nueva, número 14, del 1 al 3 del actual, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 124 de este año,

por hurto.

Dado en Plasencia a 4 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.—El
Juez, Francisco Sánchez.—El Secretario, P. Alonso Gil.

3418

Alcaldías

CORIA

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1940

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones.

Coria, 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Severiano Rosado Vidal.

3370

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la Patente de circulación de Automóviles, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Baños, quince días.

Casar de Palomero, quince días.

Berzocana, quince días.

Logrosán, quince días.

Piornal, ocho días.

3371

3423

3423

2444

PESGA (LA)

Padrón de Riqueza Rústica

Formado en esta Alcaldía el Padrón de la Riqueza Rsútica Catastrada, de este término municipal, para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oir reclamaciones.

La Pesga, 3 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. -- El Alcalde, Víc-

tor Viejo.

3379

También se encuentran expuestos al público el Padrón de la Riqueza Rústica para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Perales del Puerto, ocho dias. 3408 Huélaga, ocho dias. 3441 Aldeanueva del Camino, ocho dias 3456

HOLGUERA

Edicto

Matricula Industrial para 1940

El documento arriba indicado, debidamente confeccionado y autorizado, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones, por cuantos se consideren con derecho a ello.

Holguera, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—ElAlcalde, En-

rique Rodriguez.

También se encuentran expuestas al público la Matrícula de Industrial para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Cilleros, quince días.	3381
Serradilla, quince días.	3382
Peraleda de la Mata, diez	dias.
stabling the Padron de la	3411
Monroy, diez días.	3412
Casas de Miravete, diez días.	3433
Calzadilla, diez días.	3434
Mesas de Ibor, diez días.	3435
Piornal, diez días.	3443
Gargantilla, diez días.	3446
Cadalso, quince dias.	3485
Moraleja, quince dias.	3494

HOYOS

Padrón de Edificios y Solares

Formado para el ejercicio de 1940 el documento antes mencionado, queda expuesto al público por quince días, durante la exposición podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones pertinentes, transcurido el mismo no se admiten reclamaciones.

Hoyos, 6 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Llano.

Remon Palomino Marcelo

3407

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Edificios y Solares para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

La Cumbre, ocho días. 3417
Mesas de Ibor, ocho días. 3436
Zarza la Mayor, ocho días. 3462
Cadalso, ocho días. 3484
Moraleja, ocho días. 3495

SAUCEDILLA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940

El anterior documento se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean conveniente, conforme al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Saucedilla, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Je-

sús González.

3420

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos si guientes:

Trujillo, ocho días y ocho más.

3475

Cadalso, ocho días y ocho más.

3486

VILLAR DE PLASENCIA Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Villar de Plasencia, 9 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Honorio Mesa.

Documentos que se exponen al público

Matrícula de Industrial, diez días. Padrón de Automóviles, ocho días. Reparto de Rústica y Pecuaria, ocho días.

Padrón de ed ficios y solares, ocho días.

Table of the companion of the september of the september

clarac en dicches concretes, precisos,

3490

Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 («B. O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Núm. lel re- gistro	NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provin- cial que instruye el expediente	
- (1.6)	A phisola, les especificades de la	Legal skarding	To all on the	Garciaz	Cáceres	14 Sept. 1939	Cáceres.	
3192	Pedro Lozano García		»	Puerto de Santa Cruz		A Late S and the	y 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	
3193	Alejo Escribano Moreno			Zorita		attition salt, palls	**************************************	
3194	Ramón Palomino Marcelo			Cabezuela del Valle		od vil 🔊 LV 1589	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
	Benito Heras González		*	Casar de Cáceres		•	»	
196	Valentín Villa Pacheco			Plasencia	#CHE	>	>	
197	Luis Francisco Bravo Hueso			»		•		
198	Pedro González Neila	[2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2]	>	»	VIEW CONTRACTOR OF THE PARTY OF)	>	
199	Damián Caldera de Pedro		*	Jaraiz de la Vera		15 DE \$ 1100 0	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
200	Marcelino Miguel Méndez Juan José Sánchez Redondo		ale and water	Garciaz		DAMES AND PASSES		
201	Garden Due Bernes	LINES, MARIE	with white	Madrigalejo		» · · · · · ·	*	
202	Cesáreo Pua Ramos	ve agit control of	Ball , To	»		>	>	
203	Fermin E. Murillo, (a) el Rol	TEXTS AND	»	Ibahernando		3 3 3 E E	2 00 to 1 0 last	
	José Cruz Blázquez		many an	Jaraicejo		>	•	
205	Jacinto Hoyas Torres	A STATE OF THE STA	Letting	Madronera			>	
	Polonia Avila Melchor		esia r	Ibahernando		nacia » otrat	«	
207	Matias Dominguez Miguel		»	Torrejoncillo		»		
208	Saturnino Martin Serrano		>	Alcántara		>	>	
*	Luis García Sánchez		»	Bohonal de Ibor		»	>	
209	Augusto Rodriguez Navas		>	»		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	010X1 >	
>>	Florencio Gómez Barroso		apat sha	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		»	*	
>	Juan Rodríguez Blázquez		,	>		>	»	
>	Emilio Martin Sánchez		3	»		10.1 3 × 10 50	Best A Prest I	
*	Jesús Barroso Gómez		DE MINER A	>		STREET, SALES OF	QENESS NESSE	
>	Juan Pedro Barroso Rodriguez		MHID IST SHE	Alía		> 0878G	Sp vi Spraten	
210	Damián Peña Barba	d f shell 19491 ph	gga omn	> ,		English Name of the State of th	Daniel St. St. Tel.	
3	Francisco González Fernández			>		ATE VIEW NO. OF WILL	10 to 10 to 10	
3	Gregorio Miranda Rubio		ele el 101	>	»	» »	W. 1912	
>	Francisco Belvis Sauce			Miajadas		21 Sept. 1939	3	
237	Juan Carreyero Alejo	g 12 - 612(4) 1 32 1 335 E	BUT BUT A	Portezuelo		OTOMINE BERN	cent as Subsection	
238	Epifanio Peñaranda Arias	THE PARENCE OF THE PA	- andibin	Logrosán		State Section	Ane. > 21.03	
239	Fernando Casatejada Oliva			Monroy	[2] (1) - 사용이 기업 (1) [2] (1) [2] (1) [2] (1) [3] (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	**************************************	The state of the s	
240	Félix Durán Mohedas			Talaván		Actor and the	company and the same	
241	Eulogio Frimias Durán		»	»		»	THE REAL PROPERTY.	
	Cirilo González Jiménez		Marking No	»		NAME OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER O	2 4 4 4 5 T	
*	Manuel Iñigo Maestre	a land of the land	»	Almoharin		>	»	
3242	Victoriano Márquez Pérez		19491 VIII	Villamiel		»	e people hart his	
3243	Baltasar Hernández Roque	- action testant A	gol sh isn	»		men set mark	hals von Aurail Je	
3	Angel Araujo Iglesias		>	»		resident Section 1	Cismon Artist SE	
>	Ceferino Blasco Ladero	DAY Provide man	and man \$1 to	Zorita		anlando de la	COLUMN STREET	
244	Manuel Jadilla Muñana	LEAR POSTO CHICL	as life of war.	Cañamero		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	nankari kasin	
245	Modesto García Velardo	The state of the s	to a labour	Alfa		»	all to Palson	
3275	Victor López de la Serna	A CALL		Casas de Don Antonio		27 Sept. 1939	***************************************	
	Juan Higuero Burgos			Belvis de Monroy		The state of the s	»	
277	Daniel García Méndez			Navalmoral de la Mata			* S 13/14	
3278	Florencia García Pérez			Madroñera	(목표 (2016) 2개 (전기) (- '12 (12 (12 (12 (12 (12 (12 (12	>	NAME OF THE PARTY OF	
3279	Marcelino García Miguel						ORDER OF THE PERSON OF THE PER	

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que la reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados Provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran

archivados en la Administración del «Boletín Oficial».—EL ADMINISTRADOR.

TORNAVACAS

Repartimiento general de utilidades de 1939

Terminado por la Junta respectiva el Reglamento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1939, queda expuesto al público los documentos que le integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades en él comprendidas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos

y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Tornavacas a 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Dimas González.

CASAR DE CACERES

Confeccionados por este Ayuntamiento el Padrón de Patente Nacional de Automóvil, el Padrón de la Matricula Industrial y el de la Riqueza Urbana de este pueblo y su término para el ejercicio del 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde la fecha de su inserción, a fin de que puedan reclamar contra los mis-

mos durante dicho plazo los comprendidos en ellos y que se consideren lesionados.

Casar de Cáceres a 5 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Antonio Casares. 3384

G A T A Anuncio

Para oir cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos, se hallan expuestos al público, por el plazo que se dice, los documentos siguientes y que han de regir en el ejercicio de 1940.

Natricula Industrial, quince dias. Padrón de Urbana, ocho dias. Gata a 7 de Octubre de 1939.—

Año de la Victoria.—El Alcalde, Toribio Solis.

3447

CAÑAVERAL

Anuncio

Aprobada en principio por esta Comisión Gestora la transferencia de crédito dentro del Presupuesto Ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Cañaveral a 3 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Félix Gutiérrez.

3347

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cic en 20 de Septiembre de 1939, 295.501'25

MES DE SEPTIEMBRE DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Relación de ingresos efectuados en la cic del (NOTSAUNTTNOS) es de la fecha, por los conceptos siguientes:

nero		AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	ubsidiarios (adrones	de los	TOTA		Importe mens	ual de los F	Padrones	Total import
e len	AYUNTAMIENTOS	Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		2	Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas Ct
78	Garciaz	71	1		7:	2	6,990	60	io de 7	7.050
	Garganta (La)	2				2 .	120	11 760	de San	120
	Garganta la Olla	81	94		0ă 17)	10 830 330	11 760	1 78	22.590
2000	Gargantilla	3			760 88	3			100 - 800	330
-0500 CO-219	Gargüera	8			UBA.	8	780		als Allie	780
	Garrovillas	216	As see		210	5	27.960	ollium	als of the	27.960
	Gata	8	8	• •	10	5	1.200	749	onsiloh	1.949
86	Gordo (El)	46	• •		4	5	5.040		ubrogn	5.040
	Granadilla		de des		224				1 2	attack pol
11/20/20/20	Granja (La)	9	014.3		OPATE TO	2	120	V 14 * 1 *		120
NI PERMANENTAL	Grimaldo		47		4	7		3.191	wh aire	3.191
	Cuijo de Coria	1		• • •	0.7	1	75		No. of the	74
	Guijo de Galisteo	. 14		••	1	4	1.485	la Sierra	Sh MhD	1.485
	Guijo de Granadilla	14	• • •		1	4	1.740	1 762	Graz de	1.740
	Guijo de Santa Bárbara		27		5	5	8.040	1.763	in study	8.040
10000000	Herguijuela	55			325	6	540	1, 1918018	J 50 05	540
	Hernán Perez	15			1	5	1.440		150	1.440
	Herrera de Alcántara				274					4:10:02
	Herreruela	4		• •	Apr	4	495	•	gille	495
	Higuera	4				4	360		to Tob	360
	Hinojal.	86	ai.	• •	8	6	10.575		i al di	10.575
02	Holguera	5	• •			5	336		11 11 110	330
	Hoyos							25 25 (853)	ule if de	ETING USI
04	Huélaga	116	00 17		600 12	2	14.995	1.530		16.525
1.00	Ibahernando	116			8	4	11.460	1.330		11.460
	Jaraicejo	164		1	16	200	22.755		•••	22.755
	Jara ndilla		4	•••	DAL	4		510	ALT ABOU	510
COSTA	Jar illa	2	4.4		RE	2	180		• •	180
	lerte		02 181	• •	081					amol in
	Ladrillar	50			The Marie of the State of the S	0	3,300			3.300
	Logrosán	120			12	0	18.225		120 12302	18.225
13	Losar de la Vera			60	da da da			3.621	f 35 alt	3,621
	Madrigal de la Vera	144	00 74		17	4	19.815	3.510	GR ERIE	23.325
J00002Fe80	Madrigalejo	144	32		025 17	2	26.445	3.310		26.445
	Madroñera	192	- 00		085	ão.	20.410	A. I I B. M. &		
75/11/23/5	Majadas	216	na aa 11	• •	22	7	25.425	825	S is no	26.250
	Malpartida de Plasencia	131			13	ALCO INC.	16.875		Kanan	16.875
	Marchagaz		08.	• •	801			•	nocha.	mino T. 101
	Mata de Alcántara	48	oa ?	• • •	5	5	5.790	434		6.224
	Membrio	47			201 402	8	5.355	30	i sacasti	5.385
38 230	Mesas de Ibor	106	0.00	(le	860.01	6	11.340	North State	9	11.340
	Miajadas	126		ue		U	11.340	1-11-15	a soliti	11.040
	Millanes	87			. 8	7	10.830	4 Ole 1	SAL SETTE	10.830
	Mirabel		-					11111111	9854717	
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Monroy	126			12	6	17.460		edawa rise	17.460
	Montánchez.	101		08	10	1	12.390	••	norales.	12.390
	Montehermoso	108	• •	08	10	8	13.560	••	ogenie	13.560
	Moraleja	14	060.8	•••	457.0 1	4	1.875	English	iA sh at	1.875
	Morcillo		• •		058		100	Vera	al ab sh	120
	Navaconcejo	64	DOE		000:1	1	120 9.675	.,,00891		9.675
	Navalmoral de la Mata	4.57			1	7	1.530	, 539V	17 20 T	1.530
	Navalvillar de Ibor	740			2	5	3.330			3 330
The Property of	Navas del Madroño	4.7			i	6	1 500	•••	201-09	1.500
	Navezuelas Nuñomoral				anc 5	7	6.450	•••	•	6.450
	Oliva de Plasencia	£4F	• • •		DET 3	5	3.035	a Sierra	55 875	3.035
	Palomero		••	••	2	1	3.195	la Vera e	ab eval	3.195
41	Pasarón	5			A TOTAL CONTRACT OF	5	360	774 : JORG	Stell Petelr	360 2.055
	Pedroso de Acim					3	2.055	12, 12, 1200	de Plase	2.000
	Peraleda de la Mata				ce.	6	540	0791,7 9	D BEGOLD	540
	Peraleda de San Román		00		3.61	1	4.215	EL - ENGOS	HERLIN SA	4.215
	Perales del Puerto				163-1			- Amirina	COVERN BE	COL CHES
140	Pescueza	40	dog 2	2		2	2.010	159	THE RESERVE TO THE RE	2.169
	Piedras Albas		33	3		3	THE REAL PROPERTY.	3.260		3.260
140	Pinofranqueado	ST 00	1.614.50	e et	116,632	TO THE	6.040	PALIES	OT .	6.240
150	Piornal	110				1	6.240		description in	6.240 18.495
151	Plasencia	118	Live Tell	de ken	Uninters 4	8	18.495	A 1/1 (***)*1/2/2	38 25/1	6.090
152	Plasenzuela	40	CONTRACT EL	2	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	9	6,885	210	10 (00/18	7.095
- FT2K	Portaje.	10	nes abu	abana	and the second of the second o	9	2.220	rekedi ibi	10.01	2.220
134	Portezuelo.	BUSINES CHARLES	STREET, E	18/1851 Y	DE CONTRACTOR	Win age	THE PARTITION	ISS HORIE	OD DURAN	A TRANSPORTER OF THE PARTY OF T

MES DE SEPTIEMBRE DE 1939

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :-: MES DE JULIO DE 1939

PROVINIA DE CADERES

Relación de ingresos efectuados en la cic del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONCLUSION)

			ts	Sobrante	Radio	25 °Io Em-	Día sin Postre	VARIOS			
ro	AYUNTAMIENTOS	Ticke Pesetas	De la	Pesetas Cts	Originatio	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	20 ol° Espectáculos	Salvocon- ductos	Transferer automóvi	
70.73	5									78 Outc	
Thirty by	Pozuelo de Zarzón		3.30	11	2				(s.1) ann	Pole Clariff	
MATERIAL CONTRACTOR		50		10.	18	12 50	5 85	and the second and a	29	graD 08	
0.619.671	Riolobos				E			Charles . I'll.	. rs.ellim	216 Carg	
DOMESTICAL STREET		40		11.		1	18 50		A 17151	Wall 46	
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	D-1-1-3:11- d- 1-17	85			8	12 50			1000	77.40	
ECHEROLET (A)	Robledillo de Trujillo	250		653 50		62 50	22 02		154	150 M. F. 4 B	
	Robledollano			000 00	8			LA LONG TO SERVICE	• • • •		
		135			.05 20	25	28 70			03017 ·t•0	
		224		537 50		33 75	41 50		To	PARTE DOOR	
65 6	Ruanes	2.740	1074	1.440	ALTERNATION OF THE REAL PROPERTY.	598 15	35 10	151 40		DEST U.S.	
	Salvatierra de Santiago	115			S		26 20				
	San Martin de Trevejo	400	1.16	475.	e sor. In	93 75			eggilla		
	Santa Ana	50	3.31		1						
2022	Santa Cruz de la Sierra	40	1.13	75		7 50			e des Civiliste		
and the control of th	Santa Cruz de la Sierra				. Al			3 - 1 Chill	Alland. St.	alent) er	
		80		77 77		17 50	10.70	and the special distribution of the special distribution o	d atmost ob-	Mary .	
	Santa Marta de Magasca	525			čě.	116 25	98 05		25		
79 6	Santiago de Carbajo	130			0 . 1 /44	32 50				multer	
13 3	Santiago del Campo				15.15	23 75	26 05			wolf w	
	Santibáñez el Alto	104	Serie.			43 75		access. Thich			
15	Santibáñez el Bajo	175	A Property		A Comment	33 75	17 40			hast W	
	Saucedilla	135			A	27 50	and the second second second			wall ax	
	Segura de Toro	110	Charles and the same of the sa		08	21 30			30	ourti de	
	Serradilla	1.455		15			149 15		5791	gio H &	
79 5	Serrejón		1. 4								
	Sierra de Fuentes			100	47.9						
81 7	Talaván	665		60	011	218 60	80 98	C. C			
82	Talavera la Vieja				The Party of the Control of the Cont						
83	Talaveruela	80				20					
84 7	Talayuela	475	all Hwy	•		118 75				n error ad	
	Tejeda de Tiétar	160			A Part of	40					
	Toril	48		56			5 85	-1-10		VICEOUS CONTRACTOR	
The second secon	Tornavacas	159		181 50		23 75	58			DE25 (*)	
The second secon	Torno (El)	77				13 75					
	Torviscoso	5			Uate		2 55		. FF. MELANCE		
	Torrecilla de los Angeles	56	95			11 25	31 50				
Market Street, Market Street, Tolkinson, St. Street, S	Forrecillas de la Tiesa	707		50		153 75	35 80	A - A - 4 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
CENTRO 1 9	Torre de Don Miguel	420		32	PPI.	105	110 35			STRIVE OF	
	Forre de Santa María	280		90	192	70	25 23			3115171 B.	
	Torrejoncillo	1.620				223 75	368 02		135		
	Torrejón el Rubio	483		3.156 50	210	85	13 25				
	Forremenga	94	1			18 75	21 25	seinnen	The second secon		
	Torremocha	168	75	60			60			alter th	
	Torreorgaz	185		60	BA		38 05				
00	Torrequemada	462		1.	The second	37 50	58 30				
00	Trujillo		50	1.740		1.710	929 05				
	Valdastillas	80	50		001	12 50	9 50		des	njerin de	
	Valdecañas de Tajo	5				1 25	11 40			silifi es	
	Valdefuentes			• • •	78				::	KETHEL OK	
	Valdehûncar			45		LENET FRANCE	- 29 30			more ele	
05 1	Valdelacasa de Tajo		**		126				1. 141. 理识	ITTUIVI 135	
06 1	Valdemorales	87	50	1.	101	10	13		anches.	Inc. M. 64	
	Valdeobispo	481			801		44		cineminoso -	mora ex	
	Valencia de Alcántara	6.724		3.650	A STATE OF THE STA	1.150	784 30	******	E[9]	STORE IN	
	Valverde de la Vera	320	76.00	0.000		80	37 30	Administration of	tt. OIII	OTOM AC	
10	Valverde del Fresno		1.	360	1		270 77		0 00800	BUSINE CO	
	Viandar de la Vera	95	5 4		10	16 25	17 30		inioral de la	BANKA 64	
12 1	Villa del Campo		THE S	1.1	11		Acces to the		lyman de 16	BARA CA	
12 1	Villa del Rev		4.5		EC	**************************************			apeld by	BALL CK	
14 1	Villa del Rey	62		120	ot "	12 50	62		185 15th	SHALL NO	
15	Villamiel	205		120	572	51 25	94 69			mun 🐼	
16	Villanueva de la Sierra	730	E 1/		CL	130	363	A	18921-1-1201	WHEN HE	
17 1	Villanueva de la Sierra	730	* V		12			very street and the	news of Older	olast (#	
19 1	Villar del Pedroso		90	1.			en a 'a leur de la company		10 Mg	(**. P 250)	
10 1	Villar de Plasencia		1		61				uso de Acia	abad 6	
	Villasbuenas de Gata	135				30	23 70	int will	etta de la N		
		132	++	60		28 50	134	Noman:	eda de ban	STAG .	
	Zarza de Granadilla	120		60	18		35			119	
	Zarza de Montánchez	120	12					Secretarian e	BERRY CHES	open de	
	Zarza la Mayor	2 501		\$ 860			202 05			gen'l Nesg	
4 4	Zorita	2.001	8.0	33	* * *				عد كالنظار .	Dai'S Right	
		A SECTION ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE PAR	Acres de la Constitución de la C	The same of the sa	the same of the sa		18.818 47	100000 1000000 10000	6.078	5,901	

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Cáceres.

CERTIFICO: Que los ingresos que figuran en el presente estado, son fiel reflejo de los antecedentes que obran en los libros y documentos de esta Comisión, así como de las liquidaciones diarias del Banco de España, y para que conste expido la presente que visa el Jefe de la Comisión en Cáceres a 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Cayetano Fontán.—El Secretario, Antonio Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, H. Muñoz.